QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO GAMA DUFOUR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Sergio Gama Dufour, diputado federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y se adiciona el inciso 4) de la fracción III del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Ante la necesidad del Estado de prevenir las consecuencias de las conductas antisociales que atentan contra la convivencia social y la subsistencia de la propia sociedad, éste tiene como último recurso hacer uso del *ius puniendi.*

Ahora bien, en entre las principales razones que han puesto de relieve la necesidad de nuevos planteamientos con respecto a la prevención debe mencionarse el incremento de la delincuencia, la repercusión del delito en la sociedad, la ineficacia de las penas clásicas.

La palabra pena proviene del latín *poena,* que significa castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta, la pena es el mal, de conformidad con la ley del Estado infligen a aquellos que son reconocidos como culpables de un delito. La pena se justifica por la necesidad de asegurar la obediencia a determinados preceptos con las más enérgicas sanciones de justicia. Se garantiza con ella el mantenimiento de orden jurídico del Estado. La función penal es esencialmente social y la pena exclusivamente pública. Se considera que la pena debe cumplir con los principios de necesidad, ello significa que la pena debe ser necesaria para los fines que se propone, y justa en cuanto a la proporción entre el delito y la pena, además debe ser pronta, así como de utilidad esto se obtiene cuando, con su aplicación, tanto el Estado como la sociedad logran un beneficio, es decir, que esa utilidad es en bien de la comunidad.

La Secretaria de la Defensa Nacional publico dentro de su Primer Informe de labores en el periodo comprendido de diciembre del año 2006 a Agosto del año 2007 que al realizar la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuya finalidad es controlar y regular los asuntos relacionados con el control de armas de fuego dentro del territorio nacional se obtuvieron los aseguramiento de cartuchos de diferentes calibres por un total de **256 mil 776.** Así mismo en su Segundo informe de labores que comprende de septiembre del año 2007 a agosto del 2008, respecto de este tema se aseguraron cartuchos de diferentes calibres la cantidad de **952 mil 093** . En su tercer informe de labores que comprendió del 1 de septiembre del 2008 al 31 de agosto del 2009 se aseguraron cartuchos de diferentes calibres siendo un total de **2 millones 301 mil 124** . En su cuarto informe de labores que abarco del 1 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2010 se aseguraron cartuchos de diferentes calibres dando un total de **2millones 134 mil 543.**

Si a nosotros como legisladores nos corresponde elaborar las leyes y sus respectivas sanciones, el juez es el único órgano llamado a interpretarlas y aplicarlas al caso concreto, por eso debe de proporcionar mejores leyes a los justicieros para poder tener cada vez mejores normas jurídicas de las cuales puedan aplicarse al infractor.

Por lo anterior, es menester concluir que los delitos tipificados en el artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que refiere sobre cartuchos, y ante la gran cantidad de aseguramiento que ha aumentando en una forma alarmante, además que son utilizados para las armas del crimen organizado, es por ello necesario aumentar una tercera parte tanto al mínimo como al máximo de las penas corporales como pecuniarias a los delitos. Asimismo se considera necesario adicionar el inciso 4) y recorrer los subsecuentes de la fracción III del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que los delitos tipificados en el artículo 83 Quat de la Ley

de Armas de Fuego y Explosivos se consideren como delitos graves, y como consecuencia no se les otorgue la libertad bajo fianza, y su proceso lo lleven privados de la libertad, porque existen casos en que estos tipos de delincuentes que obtiene su libertad bajo caución, y posteriormente se sustraen de la justicia y siguen cometiendo este tipo de delitos que hacen daños a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y se adiciona el inciso 4), recorriendo los subsecuentes, de la fracción III del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo Primero. Se reforma el artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para quedar como sigue:

Artículo 83 Quat. Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de **uno año con cuatro meses a cinco años con cuatro meses y de catorce a sesenta y siete días de multa,** si son para armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta ley, y

II. Con prisión de **dos años con ocho meses a ocho años y de treinta y cuatro a ciento treinta y cuatro días de multa** , si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley.

Artículo Segundo. Se adiciona el inciso 4) y recorriendo los subsecuentes de la fracción III del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. al II.....

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

1) ...

2) ...

3) ...

4) Los previstos en el artículo 83 Quat.

5) ...

6) ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 15 de febrero de 2011. Diputado Sergio Gama Dufour (rúbrica)